

Num. 1

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de situación del Impuesto de Actividades Económicas, aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos del siguiente Artículo.

Artículo 2º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas de impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y bonificaciones previstos por la ley y en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en esta ordenanza Fiscal.

Artículo 3º- Coeficiente de ponderación

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en el impuesto se aplicará en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,01	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

Sobre las cuotas de la aplicación del coeficiente a que se refiere este Artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de conformidad con lo previsto en el art.191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Artículo 4º- Coeficiente de situación

1. Sobre las cotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el Artículo anterior, este Ayuntamiento establece una escala de coeficientes que pondera la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de calle en la que radique.
2. Las calles de este municipio conforme al Anexo a esta Ordenanza Fiscal se clasifican en dos categorías. Las calles que no figuren en la relación de este Anexo se consideran de segunda categoría, salvo que el Ayuntamiento acuerde su inclusión en el mismo.
3. Para las calles omitidas por error o de nueva creación por apertura o cambio de nombre y hasta tanto el Pleno las incluya en el callejero fiscal, se aplicará en todo caso, la categoría que corresponda al polígono o zona en que se encuentre ubicada o con la categoría de calle adyacente más próxima y en defecto de todo lo anterior se les aplicará la categoría segunda.

4. Conforme a los apartados anteriores, la categoría de calles y el coeficiente aplicable es el siguiente:
- a) Calles de categoría primera: 0.85
 - b) Calles de categoría segunda: 0.75

Artículo 5º-

En todo lo no previsto expresamente en esa ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto de Actividades Económicas, que consta de cinco artículos, ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comenzará aplicarse con efectos de 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO.- CALLES CLASIFICADAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Antonio Martínez Victoria.
Carrera.
Cayetano Muriel.
Juan N. Moliz Espejo.
Eras.
Francisco Espejo.
Gracia.
Iglesia.
José María Labrador.
José Marrón y prolongación José Marrón.
Juan José Espejo.
Lucena.
Remedios.
Rey Fernando.
Sevilla.
Plaza Andalucía.
Santa Margarita.
Del Río.
Córdoba y prolongación Córdoba.
Málaga.
Huelva.
Cádiz.
Carretera nacional.
Plaza de la constitución.
Avenida de la venta.
Jesús del Alto.
Ronda.
Del Matadero.

Aguilar.

Feria.

Pablo Picasso.

Salvador Dalí.

Francisco Goya.

Eras Altas.

Todas las calles incluidas en el Polígono Industrial Fuente Palma.

Aldea del Tejar c/ Antigua Ctra. Córdoba- Málaga.

De conformidad con el artículo 4 apartado 3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto de Actividades Económica, para las calles omitidas por error o de nueva creación por apertura o cambio de nombre y hasta tanto el Pleno las incluya en el callejero fiscal, se aplicará en todo caso, la categoría que corresponda al polígono o zona en que se encuentre ubicada o con la categoría de calle adyacente más próxima y en defecto de todo lo anterior se les aplicará la categoría segunda.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su APROBACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 19 de Febrero de 2003

Publicación: B.O.P. nº 39, de 17 de marzo de 2003

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 65, de 12 de Mayo de 2003